

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 17 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando que la parte ejecutada se notificó de forma personal mediante su correo electrónico, quien, según constancia enviada por el ejecutante, abrió el contenido del mensaje de datos tendiente a lograr su notificación el día 20/10/2022 y dentro del término otorgado no contestó la demanda y no propuso excepciones, en contra de la orden de apremio.

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo**

**Rad. No. 17380 31 12 2020 00316 00**

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta Leasing Bancoldex Compañía de Financiamiento Comercial en contra de Servicentro Guarinocito LTDA y José Arcesio León.

**ANTECEDENTES**

**I. Fundamentos Fácticos**

En este Despacho se tramitó el proceso Verbal de Restitución de Tenencia por Leasing Bancoldex S.A. en contra de Servicentro Guarinocito LTDA y José Arcesio León, pretensiones a las que se accedió mediante sentencia del 03/03/2020, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: Declarar terminado los contratos de leasing financiero No. 101-6000-14241, 101-1000-49563 y 101-6000-49650 suscrito entre Leasing Bancoldex S.A. hoy Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento Comercial y a Servicentro Guarinocito Ltda., en calidad de locatario y José Arcesio León en calidad de colcatario.*

*SEGUNDO: Ordenar la restitución de los bienes relacionados en los contratos No. 101-6000-14241, 101-1000-49563 y 101-6000-49650, dentro de los diez (10) días siguientes ala ejecutoria de esta sentencia, por parte del demandado Servicentro Guarinocito Ltda., en calidad de locatario y José Arcesio León en calidad de colcatario a favor de la parte demandante.*

*TERCERO: En caso de no efectuarse la restitución del mueble entregado en leasing en forma voluntaria por la parte demandada dentro de la oportunidad señalada,*

*se comisiona al señor Inspector Distrital de Policía de la localidad respectiva y/o al Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, para llevar a cabo la diligencia. Líbrese despacho con los insertos del caso. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.954.580.oo."*

Conforme lo dicho en el escrito de la demanda, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar las sumas pactadas en los contratos de leasing, hecho que dio lugar a la ejecución de la sentencia que aquí se deprecia.

## **II. Mandamiento de Pago**

El 01/12/2020 se libró mandamiento de pago a favor de Leasing Bancoldex S.A. hoy grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento Comercial en contra de Servicentro Guarinocito LTDA y José Arcesio León, se ordenó la notificación personal de la ejecutada y, se decretaron las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante.

## **CONSIDERACIONES**

### **III. Trámite Procesal**

La demanda se recibió por reparto el 10/09/2020, se libró mandamiento de pago el 01/12/2020, ordenando notificar a la ejecutada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La ejecutada se notificó de forma personal mediante correo electrónico, quien dentro del término otorgado se mantuvo silente.

Del estudio de los títulos base de recaudo, se observa que estos soportan una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por la ejecutada, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene de la deudora a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas y al tenor artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, establece;

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto.)*

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de favor de Leasing Bancoldex S.A. hoy grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento Comercial en contra de Servicentro Guarinocito LTDA y José Arcesio León, en los términos del mandamiento de pago librado el 01/12/2020.

**SEGUNDO:** Disponer que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** Condenar a Servicentro Guarinocito LTDA y José Arcesio León a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija la suma de ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos en (\$8.291.345), por concepto de Agencias en Derecho, conforme lo indicado en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799a9ce5f14711e12174f90c9c5f6abf7d011cfc213e8da7ca5d7a677b1dc632**

Documento generado en 17/11/2022 04:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**